



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
18:24:153A01JUN2019

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**

PS-30/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:

JAIME CLEOFÁS MARTÍNEZ VELOZ Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVI/PES/008/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a uno de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **Informe** sobre la **verificación preliminar** del cumplimiento por parte del **VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**¹, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve² fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro, el cual fue recibido en la ponencia del suscrito en la misma fecha, desahogado por el VI Consejo Distrital, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Partido Político Morena presentó denuncia contra Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, candidatos a la Gubernatura, Presidencia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

¹ En lo sucesivo VI Consejo Distrital.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

Municipal y Diputado por el VI distrito electoral local, y del Partido de la Revolución Democrática.

Los actos denunciados consisten en violaciones a las reglas para la colocación de propaganda electoral y por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que el VI Consejo Distrital, fue omiso al momento de llevar a cabo el emplazamiento de las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos de veinticinco de mayo del año en curso, ya que de las constancias, no se advierte citatorio, ni razón de notificación, ni se especificó con quien se desahogaron los emplazamientos correspondientes.

En relación a lo anterior, el VI Consejo Distrital, al momento de llevar a cabo el desahogo de la referida audiencia de pruebas y alegatos, señaló que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante dicho órgano electoral, compareció en representación del resto de los sujetos denunciados, tomando como base el escrito signado por dicho representante de veinticinco de mayo de la presente anualidad.

Situación que no resulta acertada, toda vez que por un lado, el propio VI Consejo Distrital, mediante proveído de veintiuno de mayo, ordenó los emplazamientos a los denunciados para que *"por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia"*, es decir, tanto el emplazamiento como la comparecencia a dicha audiencia, debe de ser de manera personal o en todo caso, por conducto de quien se designe como representante legal de cada denunciado.

Por otro lado, no se advierte del escrito de alegatos presentado por el representante partidista, que su comparecencia sea en calidad de representante legal de los demás denunciados, sino únicamente como representante de su instituto político.

Así, al ser diversos los denunciados, la autoridad investigadora debe constatar que la comparecencia se efectúe de manera individual, o por medio de representantes legales de los denunciados, en razón de una eventual individualización de sanciones.



TRIBUNAL
DEL P. J. DE LA F. E.
SECRETARÍA DE
ESTADOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- a) Ordenar de nueva cuenta los emplazamientos a los denunciados Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, candidatos a la Gubernatura, Presidencia Municipal y Diputado por el VI distrito, y al Partido de la Revolución Democrática.
- b) Levantar las constancias relativas al procedimiento de notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entienda dicha diligencia.
- c) Constatar de manera individual la comparecencia de los denunciados a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.
- d) Una vez recabada la información faltante, se celebre una nueva audiencia de pruebas y alegatos, se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original a este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente **IEEBC/CDEVI/PES/008/2019 no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS